

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
HORAS: Mañana: De 8 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 14 de junio de 1946 por el que se declaran de urgente realización las obras de toma y conducción del abastecimiento de agua de Alcalá de Henares.

El estado de las obras de toma y conducción del abastecimiento de agua de Alcalá de Henares aconseja, para su más rápida ejecución, les sea aplicado el procedimiento abreviado de disponibilidad de los terrenos que prevé la Ley de 7 de octubre de 1939. A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. Se declaran de urgente realización, a los efectos de que les sea aplicado el procedimiento de urgencia en la expropiación forzosa, previsto en la Ley de 7 de octubre de 1939, las obras de toma y conducción del abastecimiento de agua de Alcalá de Henares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 14 de junio de 1946.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA F.-LADREDA Y M.-VALDES

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 21 de junio.)

(G. C.—2.394)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Rectificación de la convocatoria y relación de vacantes del concurso convocado en 3 del actual (Boletín Oficial del Estado del 6) para proveer plazas de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Habiendo aparecido algunos errores en la convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, convocado por Orden de 3 del actual (Boletín Oficial del 6), así como en la relación de vacantes, de la que se han omitido algunas,

Esta Dirección General ha resuelto rectificarlas por medio de la presente:

En el apartado primero de la Orden de convocatoria:

DICE

...inserta al final de esta categoría.

DEBE DECIR

...inserta al final de esta convocatoria.

En la relación de vacantes:

Barcelona	
Dosrius	5.000
Palencia	
Magaz	3.500
Salamanca	
Ejeme de Galisancho.....	3.500
Vellés (La).....	3.500
Segovia	
Santibáñez de Ayllón y Grado del Pico	4.000
Santibáñez de Ayllón y Grado del Pico	3.500
Oviedo	
San Martín de Oscos.....	4.000
Palencia	
Mazariegos	3.500
Salamanca	
Arabayona	4.000
Pedraza de Alba.....	4.000
Topas (pendiente de recurso).....	4.000
Yecla de Yeltes.....	4.000
Toledo	
Alcañizo	4.000
Valladolid	
Cabezón	6.000
Zaragoza	
Aranda de Moncayo y Oseja.....	4.000
Madrid, 15 de junio de 1946.—El Director general, José F. Hernando. (Publicada en el Boletín Oficial del Estado del 19 de junio.)	
(G. C.—2.359)	

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Ensanche

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 21 del actual, dando cumplimiento a lo ordenado por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia al aprobar con carácter definitivo el Presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos del Ensanche formado para el actual ejercicio de 1946, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Ensanche, se ha servido acordar la modificación de dicho Presupuesto en el sentido siguiente: Aumentar la consignación fijada en el concepto 24 del capítulo

VI, artículo 1.º, a 30.000 pesetas, en lugar de las 12.000 pesetas primeramente consignadas; aumentar la consignación fijada en el concepto 28 de dicho Presupuesto a 12.000 pesetas, en lugar de las 5.000 pesetas con que figuraba; creación, dentro del mismo capítulo y artículo, del concepto 28 bis, dotándolo con la suma de 12.000 pesetas, y creación, asimismo, dentro del mismo capítulo y artículo, del concepto 31 bis, dotándolo con la suma de 8.000 pesetas.

El importe de estas diferencias y aumentos, que en junto asciende a 45.000 pesetas, se aplicará por incremento que se detraerá del remanente de la liquidación del Presupuesto or-

dinario del Ensanche de 1945, capítulo 1.º, artículo 10, concepto 19, o sea por la diferencia de los mayores ingresos con los menores gastos habidos en dicha liquidación.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, se anuncia al público para su conocimiento y a los efectos de que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse ante el Ayuntamiento Pleno las reclamaciones o recursos que estimen convenientes.

Madrid, 22 de junio de 1946.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—9.341)

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 3 de mayo último, con sanción del Pleno en la de 10 del mismo mes, anunciar concurso público para contratar la instalación en la fuente de La Cibeles de dos grupos motobombas, juegos automáticos de luces, colocación de surtidores nuevos y las obras consiguientes de albañilería, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto y por el presupuesto de contrata de 320.800 pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de Palacio y Universidad, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 16.040 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión que al efecto designe la Alcaldía Presidencia, a tenor de lo determinado en el artículo 36 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924.

El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 32.080 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de junio de 1946.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—9.340)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION DE LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA CONTRIBUCION TERRITORIAL, RUSTICA Y PECUARIA EN CADA TERMINO MUNICIPAL

Ilmo. Sr.:

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 26 de mayo de 1943, «los propietarios de fincas arrendadas o que tengan contratado su cultivo en aparcería o en cualquier otra forma, podrán exigir al arrendatario, aparceros o cultivadores, como complemento de la renta o participación, el reintegro de las cuotas satisfechas» con destino a los Seguros Sociales en la Agricultura. Es elemental que para que puedan ejercer este derecho necesitan conocer con exactitud la cuantía de esa cuota, y a tal objeto, los recibos de contribución llevan impresa la leyenda «Recargos para Seguros Sociales en la Agricultura», pero en el ejercicio actual no ha sido posible consignar expresamente en la mayoría de los casos la cuantía de tales recargos, porque durante la época normal de confección de los documentos cobratorios, de suyo muy laboriosa, se introdujeron diversas modificaciones que no permitieron señalar con el detalle necesario en los recibos la cuantía de cada uno de los sumandos que integran la totalidad de la cantidad a recaudar por la Hacienda en concepto de cuota estatal y de recargos municipal, provincial, de Prevención del Paro, de Seguros Sociales, etc., limitándose a consignar la cuantía de la riqueza imponible y de la cantidad total.

Podría alegarse que como la cuantía de la cuota de empresa para Seguros Sociales en la Agricultura fué establecida por un Decreto—fecha 11 de septiembre de 1945—y ha tenido la debida publicidad, no ofrece mayor dificultad la determinación de la cantidad satisfecha por cada propietario, toda vez que en el primer recibo pagado a la Hacienda figura expresamente consignado el importe de la

riqueza imponible, y basta aplicar a ésta el 5 ó el 10 por 100, según la riqueza haya sido o no comprobada, para deducir exactamente la cantidad que por cuota de empresa ha sido satisfecha y puede el propietario exigir del cultivador.

Sin embargo, como quiera que se trata del primer ejercicio en que esta cuota se exige, y conjuntamente con ella, también los nuevos recargos para atenciones provinciales y municipales, puede ofrecer dudas la determinación de lo que corresponde a cada concepto y es conveniente divulgar la composición de la cantidad total consignada en cada recibo, con el fin de que propietarios y cultivadores conozcan con facilidad y exactitud la cuantía que a cada uno corresponda satisfacer en definitiva. A tal efecto se designan a continuación los diferentes elementos que integran, en los distintos casos, la suma total consignada en cada recibo a recaudar directamente por la Hacienda de cada propietario.

Riqueza imponible correspondiente a fincas cuya valoración ha sido comprobada o rectificadq por la Hacienda posteriormente a la publicación de la Ley de 22 de enero de 1942

Por cada 100 pesetas de riqueza imponible, la cantidad total a recaudar por la Hacienda, que figura en cada recibo, es de 27,40 pesetas, integradas por los siguientes conceptos:

	Ptas.
Cuota estatal.....	14,—
Recargo del 40 por 100 s/ la cuota para atenciones municipales.	5,60
20 por 100 de recargo provincial s/ la cuota.....	2,80
5 por 10 de la riqueza imponible por cuota de empresa para seguros sociales de la agricultura.	5,—
Total.....	27,40

Riqueza imponible no comprobada ni rectificadq

Por cada 100 pesetas de riqueza imponible, la cantidad total a recaudar por la Hacienda, que figura en cada recibo, es de 42,40 pesetas, integradas por los siguientes conceptos:

	Ptas.
Cuota estatal.....	14,—
Recargo del 40 por 100 s/ la cuota para atenciones municipales.	5,60
20 por 100 de recargo provincial s/ la cuota.....	2,80
10 por 100 de cuota de empresa para seguros sociales de la agricultura	10,—
Recargo transitorio sobre la riqueza	10,—
Total.....	42,40

En uno u otro de estos dos grandes grupos se hallan comprendidos los pueblos en régimen general, y los elementos contributivos reseñados son los que con carácter fijo han de exigirse en ellos; pero además de los indicados, existen en la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria los siguientes recargos, cuya exacción depende de que se hayan establecido en la provincia o municipio para cubrir distintas atenciones:

	Pesetas
<i>Impuesto para la prevención de Paro obrero, 8,125 por 100 sobre la cuota que representa, referido a la riqueza imponible.....</i>	<i>1,1375 %</i>
<i>Recargo para empréstitos provinciales, en el que hay que distinguir:</i>	
a) El que corresponde a los empréstitos acordados con anterioridad a la fecha de 1.º de enero de 1946, consistente en el 12,50 por 100 de la cuota, o sea sobre el imponible	1,75 %
b) En empréstitos posteriores a la fecha citada, el 10 por 100 de la cuota	1,40 %

Aguas.—Para compensar el auxilio que el pueblo haya recibido con motivo de obras de abastecimiento de aguas o establecimiento de riegos. El débito se distribuirá en veinte años, y, por tanto, el tipo de gravamen que representa de la riqueza varía según la cuantía de dicho débito.

Por último, en la riqueza amillarada no comprobada pueden concurrir a incrementar el total tipo contributivo las partidas fallidas y los perdones a más repartir entre los contribuyentes o pueblos. La cuantía del gravamen es variable, según el importe de la cantidad a repartir.

Como excepción a la regla general, ha de advertirse la situación especial de los pueblos adoptados por S. E. el Jefe del Estado conforme al Decreto de 23 de septiembre de 1939, en los que son muy diversas las situaciones tributarias, y con mayor pormenor se determinan en la Nota que con esta Circular se remite a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

Ha de atenderse en tales pueblos, excluidos en todo caso de los recargos de imposición municipal y provincial establecidos por la ley de Régimen Local en sus Bases 22 y 49, a si su riqueza está o no comprobada, si su adopción es anterior o posterior a la publicación de la ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, y, por último, si pertenecen a la Sección 1.ª ó 2.ª del Repartimiento o se hallan en régimen de Catastro.

Si la riqueza de los pueblos referidos está comprobada o revisada, tanto en régimen de Amillaramiento como en el de Catastro, la cuota aplicable es de 17,50 por 100, con la particularidad, además, respecto de la riqueza análoga de los pueblos en régimen general, que el impuesto de Paro obrero será del 6,50 de la cuota, y el de empréstitos provinciales no podrá exceder en todo caso del 10 por 100 de dicha cuota.

En aquellos municipios con riqueza no comprobada, adoptados con anterioridad a la ley de Reforma Tributaria citada, son distintos los gravámenes, según pertenezcan a las Secciones 1.ª ó 2.ª o se hallen en régimen de Catastro, correspondiéndoles por cuota el 16, el 19,465320 y el 14 por 100, respectivamente, con el recargo del 16 por 100 sobre la cuota en todo caso, más el impuesto de paro y el transitorio de 1932, cuando se hallaren establecidos, al 10 por 100 de la cuota. El recargo de empréstitos provinciales no excederá del 10 por 100 de la cuota, y los recargos para Seguros Sociales en la Agricultura y transitorio creado por la Ley de 1942 equivaldrán cada uno al 10 por 100 de la riqueza. De igual modo, para las bases amillaradas se recargará la contribución en aquello que corresponda por fallidos y perdones a más repartir.

Finalmente, los pueblos adoptados con posterioridad a la Ley de 16 de diciembre de 1940, con riqueza no comprobada, no ofrecen otra singularidad respecto de aquellos adoptados cuya riqueza está comprobada que la de girárseles al 10 por 100 la cuota de empresa de los Seguros Sociales, tributar por el transitorio al 10 por 100 de la riqueza y que en amillarada se les recargará por fallidos y perdones.

En la riqueza que aún tributa en régimen de Amillaramiento o Registro fiscal puede darse el caso especial de imposición de recargos diferenciales de riqueza cuando no se reparta la que se haya señalado, con la condición de que la cuota de tales recargos diferenciales sea superior al recargo transitorio, equivalente al 10 por 100 de la riqueza no rectificadq. Esta singularidad afecta tanto a los pueblos en régimen general como a los adoptados que se encuentren en el caso expresado.

Asimismo pueden influir en el tipo total contributivo, para disminuir su importe, las indemnizaciones que se reflejen en los repartimientos en virtud de cantidades satisfechas de más por algunos contribuyentes en ejercicios anteriores, o sea, que estas compensaciones mi-

noran lo que en otro caso hubiera debido satisfacer el favorecido por ellas.

En cuanto al recargo especial para reintegro al Estado de los anticipos realizados con motivo de la construcción de caminos vecinales, como se hace efectivo por medio de recibo independiente, no hay que considerarlo entre los que se comprenden en el de la Contribución Territorial, Rústica y Pecuaria.

Con el fin de que los contribuyentes de esa provincia puedan conocer con facilidad los distintos elementos que integran la contribución correspondiente a sus fincas, y que someramente se han expuesto, deberá V. I. dar publicidad a la presente Circular en el *Boletín Oficial* de la provincia, indicando nominalmente los municipios comprendidos en cada caso, encabezándolos con el detalle que corresponda, y si en algún municipio hubiese riqueza sujeta a distintos gravámenes, se expresará esta circunstancia para conocimiento de los interesados, de tal modo que si con la explicación general que se dé completando esta Circular no quedaren debidamente informados, puedan solicitar de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial la aclaración oportuna.

Sírvase V. I. acusar recibo de la presente y documentó que se acompaña.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1946.—El Director general, Justo González Tarrio.

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en Madrid.

Coefficientes aplicados a los términos municipales de la provincia de Madrid, de acuerdo con la Circular que antecede, por cada 100 pesetas de riqueza imponible:

	Pesetas
Cuota del Tesoro.....	14,—
Recargo municipal.....	5,60
Idem provincial.....	2,80
Idem seguros sociales.....	10,—
Idem paro obrero.....	1,1375
Idem adicional transitorio.....	10,—
Total coeficiente.....	43,5375

Términos a que corresponde el anterior coeficiente: Arganda, El Berruoco, El Boalo, Cabanillas, Canillejas, Canillas, Carabanchel Alto, Chozas de la Sierra, Ciempozuelos, Collado Viñalba, Colmenar de Oreja, Coslada, Daganzo, El Pardo, Fresno de Torote, Fuente el Saz, Fuentidueña de Tajo, Getafe, Hortaleza, La Cabrera, Leganés, Los Molinos, Mejorada del Campo, Oteruelo del Valle, Patones, Rascafría, Redueña, San Lorenzo del Escorial, Talamanca, Torremocha, Valdaracete, Valdeavero, Valdemoro, Valdeolmos y Venturada.

	Ptas.
Cuota del Tesoro.....	14,—
Recargo municipal.....	5,60
Idem provincial.....	2,80
Idem seguros sociales.....	10,—
Idem adicional transitorio.....	10,—
Total coeficiente.....	42,40

Términos a que corresponde el anterior coeficiente: Madrid, Ajalvir, Alameda del Valle, Alcobendas, Alpedrete, Becerril, Belmonte de Tajo, Berzosa, Braojos, Brea, Cadalso de los Vidrios, Camarma de Esteruelas, Canencia, Cervera, Chamartín, El Vellón, Estremera, Gargantilla, La Acebeda, La Hiruela, La Olmeda, La Serna, Madarcos, Mangirón, Montejo de la Sierra, Navacerrada, Navarredonda, Navas del Rey, Nuevo Baztán, Orusco, Paredes de Buitrago, Pedrezuela, Pelayos de la Presa, Pozuela de las Torres, Pinilla del Valle, Pozuelo del Rey, Puebla de la Sierra, Ribatejada, Robledillo de la Jara, Robregordo, Rozas de Puerto Real, San Martín de Valdeiglesias, San Sebastián de los Reyes, Serrada, Sieteiglesias, Somosierra, Tielmes, Torrejón de Ardoz, Torrejón de la Calzada, Torrejón de Velasco, Torres de la Alameda, Valdeman-

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, se sigue expediente promovido a nombre de don Juan Martín Martín, sobre que se adicione en la inscripción del nacimiento de su menor hijo Joaquín Rodrigo Melchor Martín Aparicio el nombre de «Fernando», a cuyo fin sustancialmente expone: Que el llamado oficialmente Joaquín Rodrigo Melchor Martín Aparicio tiene su residencia y domicilio en el de sus padres, que están domiciliados actualmente en esta capital, calle de Velázquez, número catorce; que Joaquín Rodrigo Melchor Martín Aparicio nació en Madrid, el día trece de enero de mil novecientos cuarenta, y es hijo legítimo de don Juan Martín y Martín y de doña Carlota Aparicio Sánchez, estando sometido en la actualidad a la potestad paterna; que fué intención de los padres del menor, desde el nacimiento de éste, llamarle y ponerle en primer término el nombre de Fernando; mas al comparecer el padre en el Registro Civil para que se efectuara la correspondiente inscripción de nacimiento sufrió en sus manifestaciones en dicho acto la omisión de dicho nombre de Fernando, poniéndose, en consecuencia, al inscrito solamente los nombres que deberían haber seguido al omitido, o sean los de Joaquín Rodrigo Melchor, no habiéndose advertido la omisión sufrida, cuando algún tiempo después, en veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta, fué bautizado el menor en la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción, de Madrid, se le impuso en el bautismo, en primer lugar, el nombre de Fernando; que desde su nacimiento y en la actualidad, sin interrupción, el menor es conocido y llamado por su familiares, amistades y conocimientos con el nombre de Fernando, y con este mismo nombre aparece designado en cuantos documentos y actos tienen relación con su persona.

Lo que, en virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez del indicado Juzgado, se hace público por medio del presente, que se expide para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el preterito término de tres meses, a contar desde el día de la publicación, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez de primera instancia, Fructuoso Cid.

(A.—6.418)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos, de esta capital (calle del General Castaños, número uno), con esta fecha, se publica por el presente que en este Juzgado se tramita el expediente a virtud de denuncia formulada a nombre de doña Teresa Pons Verdager, mayor de edad, viuda y vecina de Manresa, por sustracción de los valores del Estado que se dirán, en el mes de agosto de mil novecientos treinta y seis, al ser

saqueado su domicilio, denuncia que ha sido formulada al amparo de los artículos quinientos cuarenta y siete y siguientes del Código de Comercio, para impedir la negociación de los títulos que le han sido robados, obtener los correspondientes duplicados de los mismos y percibir el capital y los intereses vencidos como propietaria de los aludidos títulos, habiéndose acordado, además, citar por medio del presente al tenedor de los títulos para que en el término de nueve días se persone en dicho expediente a usar de su derecho, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Los títulos aludidos son los siguientes:

Cuatro, serie A, números sesenta y ocho mil quinientos veintinueve y treinta, ciento cincuenta y un mil novecientos sesenta y seis, seiscientos cuarenta y un mil quince; uno, serie H, número sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta, por un total de pesetas nominales dos mil doscientas, de la Deuda Perpetua cuatro por ciento, Interior.

Uno, serie B, número doce mil quinientos veintitrés; uno, serie C, número mil quinientos ochenta y siete, y otro de la misma serie, número siete mil ciento sesenta y cuatro, con un total de pesetas nominales diez mil, Deuda Perpetua cuatro por ciento, Exterior, cuyos títulos fueron canjeados por uno, serie B, número tres mil ochocientos trece, y dos serie C, números dos mil setecientos setenta y tres y setenta y cuatro.

Uno, serie E, número dieciocho mil setecientos dieciséis, Deuda Perpetua cuatro por ciento, Exterior, de pesetas nominales doce mil, canjeado por otro de igual serie número cuatro mil seiscientos sesenta y siete.

Tres, serie A, número trescientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y nueve; serie B, número doscientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos, y serie C, número doscientos siete mil setecientos noventa y seis, respectivamente, de Deuda Amortizable cinco por ciento, emisión de mil novecientos veintisiete, de pesetas nominales ocho mil.

Y para su publicación en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y del Estado, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Bono.

(A.—6.417)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado municipal número dieciocho, de los de esta capital, a instancia de don Cayo del Campo y Cuéllar, representado por el Procurador don Fernando Pinto y Gómez, contra los ignorados herederos de doña Agustina Izquierdo Sánchez, sobre desahucio de Decreto, fundado en el caso d) del artículo quinto del Decreto de Inquilinato de veintinueve de diciembre del año mil novecientos treinta y uno y Decreto-ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El señor don Jacinto Ramón Alonso Rodríguez, Juez municipal propietario del Juzgado municipal número dieciocho, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Cayo del Campo Cuéllar, representado por el Procurador de los Tribunales don Fernando Pinto Gómez, y de la otra, como demandados, los ignorados herederos de doña Agustina Izquierdo Sánchez, sobre desahucio por subarriendo; y

Fallo

Que estimando la presente demanda, interpuesta por don Cayo del Campo y Cuéllar, representado por el Procurador de los Tribunales don Fernando Pinto Gómez, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado en los presentes autos, apercibiendo a los demandados que si en el término de ocho días no dejan libre y a disposición del actor el cuarto principal derecha de la finca número veintisiete de la calle de Covarrubias, de esta capital, serán lanzados del mismo sin consideración alguna y a su costa, imponiéndoles las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. R. Alonso.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el mismo señor Juez municipal propietario que la firma, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Madrid, dieciocho de junio del año mil novecientos cuarenta y seis.—Honorio J. Molina (rubricado).

Y para que conste y sirva para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para la notificación de la sentencia dictada en estos autos a los ignorados herederos de doña Agustina Izquierdo Sánchez, expido el presente, que firmo en Madrid, a dieciocho del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Honorio J. Molina.—Visto bueno: El Juez municipal, J. R. Alonso.

(A.—6.414)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Tomás Marco Garmendia, Juez municipal número catorce, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo los números doscientos cincuenta y cinco-cuarenta y nueve, del año en curso, se sigue expediente de juicio verbal de desahucio, fundado en el caso d) del artículo quinto del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno, referente al cuarto buhardilla izquierda bis de la casa número dos de la calle del Correo, de esta capital, instado por el Procurador de los Tribunales don Manuel Guerra Mateos, en nombre de don Antonio Pérez Gámir, representación que le tiene conferida éste en nombre de doña María de la Concepción, doña Angeles, doña Gabriela del Alcázar y Mirjans y de doña Gabriela y don Juan Manuel Silvela y del Alcázar, contra los herederos desconocidos, en ignorado paradero, de don Eudósio Sáez González, en cuyo expediente, por pro-

videncia de fecha de hoy, se ha señalado para la celebración del acto de conciliación previo que previene el artículo catorce del referido Decreto de Alquileres, el día cinco de julio próximo y hora de las diez y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Catalina, número tres, piso primero, donde deberán comparecer quienes sean los herederos de don Eudósio Sáez González, por sí o por medio de apoderado en legal forma, acompañados de sus respectivos hombres buenos, bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará el acto por intentado sin efecto, imponiéndoseles las costas. Asimismo se ha acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio verbal de desahucio el día diez de dicho mes, a las diez y media de su mañana, en la referida Sala audiencia, donde deberán comparecer dichos herederos con los medios de prueba de que intenten hacer uso, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de don Eudósio Sáez González, que se encuentran en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado y sellado en Madrid, a doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—P. S. M., el Secretario (firmado).—El Juez municipal, Tomás Marco.

(A.—6.413)

Notificaciones de sentencias

JUZGADO NUMERO 8

Juicio de faltas número 158, de 1945, por sentencia de fecha 12 de junio de 1946 ha sido absuelto Emilio Palacios Carozza; y con el fin de que sirva de notificación al mismo, así como al lesionado Francisco Ramón Vázquez, y su representante legal, se expide la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

(B.—60.218)

JUZGADO NUMERO 18

Juicio de faltas núm. 482, del año 1945.—Por sentencia de fecha 18 de mayo de 1946 ha sido condenado Alfredo Chauza Ojea a la pena de dos días de arresto y al pago de las costas, por la falta de hurto.

(B.—50.857)

Juicio de faltas núm. 27, del año 1944.—Por sentencia de fecha 27 de mayo de 1946 ha sido condenado Félix Alonso Blanco a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas, por la falta de lesiones.

(B.—50.904)

AVISO

Don Abelardo Gómez Lanza, propietario del establecimiento de bar denominado «Holanda», sito en esta capital, calle de Hortaleza, número dos, cede el establecimiento, «sin los enseres del mismo», a don Joaquín de Pablos Moreno.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de aquellos que puedan hacer alguna reclamación contra dicho local, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan, dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—6.412)